

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 3894** *Orden AAA/569/2013, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones de ámbito de actuación superior a más de una comunidad autónoma para la realización de actuaciones relacionadas con el fomento de la producción ecológica y por la que se convocan las correspondientes al año 2013.*

El sistema de técnicas y prácticas de la producción agraria ecológica proporciona respuestas a las necesidades de la sociedad actual mediante la obtención de productos de calidad, por un lado y, por otro, la conservación del medio en que se desarrolla por la correcta gestión de los recursos y utilización de medios de producción específicos.

Un factor que es necesario destacar en el contexto actual es su contribución a la remuneración de sus factores productivos de trabajo y de servicios ambientales, constituyéndose en un exponente de lo que hoy conocemos como «empleo verde».

Del mismo modo, la sociedad española actual ha incrementado sensiblemente su preocupación por los problemas relativos a la conservación de nuestro patrimonio natural y de nuestra biodiversidad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se estima que, por sus intrínsecas características, su aptitud para satisfacer demandas sociales actuales y en auge, y su capacidad de servir como instrumento a variadas políticas medioambientales y de desarrollo económico y social, la producción ecológica nacional deba mantener un elevado grado de crecimiento.

Por ello, se entiende que las administraciones públicas con competencias en este sector, deban intensificar su apoyo a la agricultura y ganadería ecológica, desarrollando al máximo su consideración como sector estratégico, y teniendo en consideración especial la puesta en práctica de medidas de fomento de carácter general que puedan contribuir a su desarrollo.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en uso de sus competencias en la coordinación de autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, en la representación internacional, en la autorización de importaciones de países no armonizados con la Unión Europea y en la planificación general de la economía, estima necesario establecer unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sin ánimo de lucro de ámbito estatal para la realización de actuaciones relacionadas con el fomento de la producción ecológica, objeto de la presente orden.

La característica fundamental de la producción ecológica en España, fruto de los diferentes ámbitos agrarios, sistemas de producción, climas y culturas existentes, es su diversidad. Esto explica que la producción ecológica esté presente en todas las Comunidades Autónomas, adaptándose en cada una de ellas a sus condiciones específicas. Debido a esta diversidad en la ubicación geográfica, es necesaria una línea de subvenciones para el desarrollo de actuaciones de interés para el fomento de la producción ecológica en ámbitos supraautonómicos, que garanticen la plena efectividad de un marco de apoyo al sector ecológico dentro de la ordenación básica.

Por tanto, para tratar de establecer, por parte del Estado, las mismas posibilidades de obtención de este nivel de apoyo a sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, se requiere en su ejecución un grado de homogeneidad que sólo se garantiza a través de la gestión centralizada de estas subvenciones a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La gestión centralizada de estas subvenciones se justifica por la necesidad de armonizar las actuaciones de fomento del sector ecológico incidiendo en todos los eslabones que componen la cadena alimentaria, desde la producción al consumo, haciendo especial hincapié en el fomento del consumo de productos ecológicos, desligándolo de enfoques territoriales, y tratando de crear una demanda interna sólida y homogénea en el conjunto del territorio, adaptada a la oferta que se encuentra más localizada en determinadas zonas de producción. Se trata además de contribuir a la máxima eficacia de las medidas de fomento dirigidas a la internacionalización del sector, en beneficio de la exportación.

Por otra parte, el artículo 149.1.13 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, dentro de la que se incluyen los sectores agroalimentario y medioambiental.

Así, con palabras de la sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, el artículo 149.1.13 CE puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (STC 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada). En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13 de la Constitución una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, de 16 de septiembre).

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, se trata de ejercer determinadas actuaciones de fomento con organizaciones de ámbito supraautonómico, es decir, que actúan más allá del ámbito territorial que constituye el límite dentro del que ejercen sus competencias las comunidades autónomas, principio de territorialidad. Además, se pretende asegurar la plena efectividad de estas medidas de fomento, dentro de la ordenación básica del sector, y garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute de las mismas, por parte de sus potenciales destinatarios, en todo el territorio nacional, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos, por lo que queda justificada la gestión de las subvenciones por la Administración General del Estado.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 17.1 la necesidad de establecer las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, que han de regir en una orden ministerial, por lo que procede aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones de ámbito de actuación superior a más de una comunidad autónoma para la realización de actuaciones relacionadas con el fomento de la producción ecológica.

Al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y considerando la especificidad de las ayudas que se pretenden otorgar, que muchas veces afectan a actuaciones ligadas a eventos con fechas prefijadas como la presencia en ferias, y la necesidad de tiempo suficiente para su puesta en marcha y ejecución, en un ejercicio presupuestario avanzado, en esta orden se establecen tanto las bases reguladoras como la convocatoria correspondiente al año 2013.

Las ayudas reseñadas en la presente orden se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 9/08/2008, realizándose la oportuna comunicación a la Comisión Europea del régimen de ayudas establecido en esta orden, de acuerdo con lo estipulado en el citado reglamento.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la realización de actuaciones cuyo ámbito territorial supere al de una comunidad autónoma destinadas al desarrollo del sector ecológico español, que se destinen a:

a) La formación y el asesoramiento de agricultores, ganaderos, industriales, y otros profesionales del sector en técnicas de producción y transformación de alimentos ecológicos, así como en el acceso a los mercados ligados a estos productos.

b) El desarrollo de iniciativas para conseguir una mejor caracterización del sector ecológico en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, a través de estudios de caracterización de la producción, de la comercialización y del consumo de productos ecológicos.

c) La ejecución de actividades de formación, incluyendo la información, para incrementar el nivel de conocimiento por los consumidores sobre este particular modelo productivo así como estimular el consumo de alimentos ecológicos fomentando nuevos hábitos al respecto.

d) La presencia en ferias y certámenes de referencia para el sector, tanto en el ámbito nacional como internacional.

2. Asimismo, mediante esta orden se convocan la presente subvención para el ejercicio 2013.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta orden las organizaciones sin ánimo de lucro, de ámbito de actuación superior a más de una comunidad autónoma, que realicen actuaciones encaminadas a la consecución del objeto definido en el artículo 1, siempre que las finalidades sociales, recogidas en sus estatutos, no sean contradictorias con el objeto de esta orden.

2. No podrán ser beneficiarias las entidades de derecho público y, en particular, quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas subvenciones los partidos políticos, universidades y colegios profesionales.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las organizaciones en las que concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones previstas en esta orden se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con la actuación para la que se han concedido, comprendiendo las retribuciones de personal, alquiler de inmuebles, vehículos o equipamiento, dietas y gastos de viaje y demás gastos relacionados en el apartado siguiente, siempre y cuando se haya comenzado a trabajar en el proyecto o actividad con posterioridad a que el beneficiario haya presentado la solicitud de ayuda, y siempre que se trate de actuaciones incluidas en la memoria de la solicitud presentada.

2. Los gastos imputables a la subvención estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Las retribuciones del personal laboral adscrito al cumplimiento de la actuación subvencionada así como las del personal contratado, para tal fin, en régimen de arrendamiento de servicios, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado en vigor.

b) Solo podrán imputarse a la subvención las retribuciones devengadas por la actuación para la que fue concedida.

c) No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas, patronatos u otros órganos de dirección de las organizaciones.

d) Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado en vigor, referida al grupo 2 del Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, actualizado por Resolución de 2 de diciembre de 2005 (BOE de 3 de diciembre de 2005) y modificaciones posteriores, sin que en ningún caso puedan superar el 50 por ciento del coste total de la actuación.

e) El alquiler de locales, vehículos o equipamiento serán subvencionables, siempre que se hayan incluido en el presupuesto de la actuación.

f) La realización de publicaciones, folletos, y carteles, serán igualmente subvencionables, siempre que se hayan incluido en el presupuesto de la actuación.

g) Gastos de gestión y de administración. Solamente se subvencionarán los necesarios para la realización de la actuación, sin que en ningún caso puedan superar el 10 por ciento del coste total de la misma.

h) La subcontratación de actuaciones se ajustará a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En virtud de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), el porcentaje máximo de la ayuda se limitará a:

a) Un máximo del 50 por ciento de los gastos subvencionables de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.

b) Un máximo del 50 por ciento de los gastos subvencionables derivados de la participación en ferias o certámenes.

c) Un máximo del 60 por ciento de los gastos subvencionables de las actuaciones de formación.

4. No se podrá considerar como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para los contratos menores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 4. *Financiación.*

Se publicarán convocatorias anuales, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que, para este fin, contemple la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio presupuestario.

Dichas convocatorias determinarán los conceptos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

Artículo 5. *Solicitudes y memoria.*

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o en el de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se establezca en la convocatoria de subvenciones y, en caso de no establecerlo, en el de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo del anexo I o, en su caso con el que se establezca en cada convocatoria, debiendo relacionarse en el mismo todas las actuaciones para las que la organización solicita la subvención.

3. La presentación electrónica de la solicitud, en su caso, así como la documentación complementaria que se especifique en las respectivas convocatorias, se realizará en los términos previstos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la organización solicitante, así como otra memoria para cada una de las actuaciones para las que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán de acuerdo con los anexos II y III o, en su caso, con los que se establezcan en cada convocatoria anual.

5. La solicitud y la memoria se presentarán en los modelos de impresos normalizados que aparecen en los anexos I, II y III, o una adaptación informática con idéntica estructura y contenido, junto con las hojas de cálculo referentes a los datos económicos solicitados en dichos anexos que estarán disponibles en los servidores de información del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o, en su caso, con los que se establezcan en cada convocatoria anual.

Artículo 6. *Documentación.*

La solicitud, deberá ir acompañada de la documentación que se indica a continuación o, en su caso, de aquella que se establezca en cada convocatoria anual:

a) Acreditación de la capacidad representativa de la persona que actúe en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

b) Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos inscritos en el registro correspondiente.

c) Certificación en la que conste la relación nominal de los responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la organización, en el momento de la solicitud, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la inscripción, en su caso, de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.

d) Declaración sobre cualquier tipo de ayuda o subvención ya solicitada o concedida, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, destinada a la financiación total o parcial de las acciones para las que se solicite la subvención. Así como el compromiso de que, en el supuesto de que se perciba cualquier otra ayuda o subvención para el mismo fin después de haber sido presentada la solicitud, se comunicará inmediatamente este hecho al órgano competente para resolver sobre la concesión, de acuerdo con el artículo 8.1. Esta declaración, deberá reflejar que la organización no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones o ayudas públicas.

e) Acreditación de que los datos bancarios de la cuenta donde se abonará la subvención se encuentran dados de alta en el Tesoro.

f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a la Dirección General de la Industria Alimentaria para que obtenga de forma directa, la

acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante el modelo que figura en el anexo V de la presente orden. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el, que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la organización ha solicitado de la Administración Tributaria su calificación como entidad o establecimiento privado de carácter social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20. Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el Valor Añadido, deberá aportar el documento expedido al efecto por la misma. En el caso de que la organización no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del representante de la organización en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.

Asimismo, cuando las organizaciones solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o estructuras similares que integren en su seno a varias entidades, deberán presentar, además, declaración responsable de que las organizaciones a las que proponen como ejecutantes de las actuaciones se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y de Seguridad Social, comprometiéndose aquéllas a acreditarlo en cualquier momento en que les sea requerido por el órgano concedente de la subvención.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica, de la Dirección general de la Industria Alimentaria.

2. Adscrita a la Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica existirá una comisión de valoración constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Subdirector General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica.
- b) Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General de la Industria Alimentaria con experiencia en agricultura ecológica.
- c) Secretario: Un funcionario, con voz pero sin voto, de la Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica de la Dirección General de la Industria Alimentaria.

3. Dicha comisión concretará la evaluación de las solicitudes en un informe que remitirá al órgano instructor, junto con la propuesta de concesión de las ayudas, teniendo en cuenta los criterios de valoración contemplados en el artículo 9.

4. El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Corresponde al órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. En el supuesto de que la suma de las cuantías de las subvenciones solicitadas superase los límites referidos en el artículo 3 y en el artículo 9.4, las subvenciones serán minoradas hasta ajustarse a dichos límites.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional que deberá contener una relación de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como especificar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

7. Esta propuesta se notificará a los solicitantes, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. En el caso de que la propuesta contemple un importe inferior al solicitado, dentro de dicho plazo, el órgano instructor podrá instar a los solicitantes a reformular su solicitud.

8. Tras el examen de las alegaciones, en su caso, el órgano colegiado formulará la propuesta de concesión de la subvención, que el instructor elevará como propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al titular del Departamento.

Artículo 8. *Resolución.*

1. El órgano competente para resolver será el titular del Departamento.
2. Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la orden de convocatoria de las ayudas, salvo que en la misma se pospongan sus efectos a una fecha posterior, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.
6. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para los mismos fines cuando la suma de sus importes supere el coste subvencionable de la actuación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9. *Criterios de valoración.*

1. Criterios de valoración de las organizaciones solicitantes. Las organizaciones solicitantes se calificarán con un máximo de 100 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Implantación (hasta 34 puntos): Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones realizadas por la organización. Se valorará con 2 puntos por Comunidad Autónoma en la que realice sus actuaciones y hasta un máximo de 34 puntos.
- b) Antigüedad (hasta 5 puntos): La organización deberá estar constituida al menos con 2 años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Se valorará con 0,5 puntos por año de antigüedad y hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Especialización (hasta 40 puntos): Que quede acreditada la experiencia de la organización en actuaciones similares dirigidas al fomento de la producción ecológica. Se valorará:

1.º La experiencia en la realización de actividades similares dirigidas al fomento de la producción ecológica en un periodo de 5 años. Se valorará con 4 puntos por actuación hasta un máximo de 20 puntos.

2.º Los fines contenidos en los Estatutos de la entidad solicitante dirigidos explícitamente a la producción ecológica se valorarán de acuerdo con el siguiente criterio, hasta un máximo de 20 puntos:

- Entre el 51 por ciento y el 100 por cien: 20 puntos.
- Entre el 26 por ciento y el 50 por ciento: 10 puntos.
- Entre el 1 por ciento y el 25 por ciento: 5 puntos.

d) Auditoría externa (hasta 5 puntos): Se valorará que la organización someta su gestión a controles periódicos externos a ella en los últimos 5 años, se valorará con 1 punto por auditoría anual externa hasta un máximo de 5 puntos.

e) Presupuesto y financiación (hasta 6 puntos): Se valorará el presupuesto de la organización en el último año, así como su capacidad para movilizar recursos ajenos a los públicos, siguiendo los siguientes criterios:

1.º Presupuesto anual:

Presupuesto anual de la entidad hasta 150.000 euros con 1 punto.

Presupuesto anual de la entidad entre 150.001 a 300.000 euros con 2 puntos.

Presupuesto anual de la entidad de más de 300.001 euros con 3 puntos.

2.º La capacidad de generación de recursos ajenos a las subvenciones públicas en los últimos 3 años, se valorará con el siguiente baremo:

Con 3 puntos si ha percibido de 0 a 1 subvención pública.

Con 1 punto si ha percibido de 2 a 4 subvenciones públicas.

f) Adecuación de recursos humanos (hasta 10 puntos): Se valorarán las líneas de actuación de la organización en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a las diferentes actuaciones, teniendo en cuenta:

1.º Personal en plantilla y de nueva incorporación que a fecha de publicación de la orden de convocatoria correspondiente disponga de:

Más de 2 años de antigüedad en la entidad solicitante, se valorará con 0,5 puntos por trabajador hasta un máximo de 3 puntos.

Entre 1 y 2 años de antigüedad en la entidad solicitante, se valorará con 0,5 puntos por trabajador hasta un máximo de 2 puntos.

Menos de 1 año de antigüedad en la entidad solicitante, se valorará con 0,5 puntos por trabajador hasta un máximo de 1 punto.

2.º Que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento de empleo según la siguiente valoración:

El número de contratos a personal discapacitado, se valorará con 0,5 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

El número de contratos a personal para el fomento del empleo, se valorará con 0,5 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

2. Criterios de valoración del programa de actuaciones. Las actuaciones presentadas por cada organización se calificarán individualmente hasta un máximo de 100 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, quedando excluidas aquellas actuaciones cuya puntuación sea inferior a 50 puntos, obteniéndose la puntuación media del programa de actuaciones del cálculo de la media de la puntuación de aquellas actuaciones superiores a 50 puntos:

a) Evaluación del impacto de la actuación (hasta 50 puntos): Se tendrá en cuenta que la actuación se presente con un fundamento claro y concreto de su necesidad. Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

1.º Ámbito geográfico de incidencia de la actuación: Se valorará con 1 punto por cada Comunidad Autónoma donde tenga incidencia la actuación hasta un máximo de 17 puntos.

2.º La relevancia de la actividad, desde el punto de vista de los potenciales beneficiarios de la actuación así como de la capacidad de la misma para dar respuesta a las necesidades del sector ecológico, se valorará hasta un máximo de 33 puntos.

b) Contenido (50 puntos): Se tendrá en cuenta que el contenido de la actuación se adecue al relacionado en el artículo 1 de esta orden con la descripción y concreción de las actuaciones que se pretenden realizar; y los medios técnicos, personales y materiales con los que cuenta la organización para su ejecución, de acuerdo con el siguiente baremo:

1.º Descripción de las acciones que contiene la actuación hasta un máximo de 30 puntos en función del grado de precisión.

2.º Presentación de un cronograma con descripción detallada de las fechas de las acciones a desarrollar hasta un máximo de 10 puntos en virtud del grado de precisión.

3. Presupuesto de la actuación. Se valorará la concreción y adecuación entre los distintos conceptos del gasto hasta un máximo de 10 puntos en función del grado de precisión.

3. La puntuación final de cada organización solicitante, y que se tomará de base para el otorgamiento de la subvención, vendrá fijada por la suma del resultado de multiplicar por 0.40 la puntuación alcanzada en los criterios de valoración de la organización, de acuerdo al apartado 1, más el resultado de multiplicar por 0.60 la puntuación alcanzada en los criterios de valoración del programa de actuaciones, de acuerdo al apartado 2.

4. Una vez obtenida dicha puntuación final se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación final obtenida, otorgándose la subvención en riguroso orden de prelación hasta agotar el crédito existente, con un límite máximo de 60.000 euros por beneficiario. En caso de producirse un empate en la puntuación final, tendrá prioridad el solicitante que haya obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración del programa de actuaciones.

Artículo 10. *Pago y justificación de las subvenciones.*

1. Si el interesado hubiese denegado el consentimiento para autorizar a la Dirección General de la Industria Alimentaria el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, el pago quedará condicionado a la aportación de las certificaciones correspondientes en el plazo máximo de 1 mes desde el día siguiente de la notificación del requerimiento de aportación de las mismas.

2. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes, en relación con las actuaciones propuestos y que no afecten a los criterios de selección de los mismos, tendrá que ser debidamente justificada y deberá ser autorizada por la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Aquellos que afecten a los criterios de selección, darán lugar a la modificación de la resolución.

3. La justificación de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los beneficiarios de estas subvenciones, una vez acabada la actuación objeto de las mismas, deberán justificar la aplicación de los fondos concedidos con anterioridad al 15 de noviembre del año de la convocatoria, a cuyos efectos deberán presentar oficio de remisión según modelo del anexo IV, que se acompañará de la siguiente documentación o, en su caso, de aquella que se establezca en cada convocatoria anual, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Memoria justificativa económica y técnica del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, con las siguientes indicaciones:

1.º Breve introducción del contenido de la actuación.

2.º Resumen económico con una relación clasificada de los gastos realizados al ejecutar la actuación, clasificados según los conceptos que figuran en el presupuesto presentado con la solicitud de la subvención y la especificación del importe subvencionado para cada concepto.

- 3.º Obtención de otra financiación, en su caso.
- 4.º Modificaciones solicitadas, en su caso.
- 5.º Localización territorial de la actuación.
- 6.º Objetivos alcanzados y su cuantificación.
- 7.º Metodología o instrumentos utilizados.
- 8.º Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
- 9.º Conclusiones.
- 10.º Un ejemplar de toda la documentación editada (Carteles, convocatorias, folletos, libros, u otra documentación) para la difusión de campañas, cursos, reuniones, u otros eventos.

b) Justificación de gastos: mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo, clasificadas y relacionadas según los conceptos incluidos en el punto 6 del anexo III de esta orden (original y fotocopia).

c) En los casos en los que se incluyan gastos de personal:

- 1.º Copia compulsada del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actuaciones.
- 2.º Justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- 3.º Justificantes del ingreso en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 4.º Certificación de la representación legal de la persona o organización para contratar.

4. El régimen de pagos se ajustará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Para garantizar la adecuada justificación de la subvención y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17.3 h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de estas subvenciones deberán mantener actualizados los libros y registros contables específicos que sean exigibles a los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

6. En el caso de que el beneficiario no justifique la realización del 100 por cien del programa de actuaciones objeto de ayuda, la cantidad final que haya de percibir será proporcional al nivel de cumplimiento del programa de actuaciones realizado. No obstante, si la justificación no alcanzara el 75 por ciento del cumplimiento del programa de actuaciones, se retirará la ayuda íntegramente al no poder garantizarse el cumplimiento de los objetivos para los que fue concedida.

Artículo 11. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con otras que para la misma finalidad puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la cuantía total, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actuación subvencionable.

Artículo 12. *Seguimiento.*

El seguimiento de las actuaciones es competencia de la Dirección General de la Industria Alimentaria, a través de sus órganos dependientes, que establecerán los procedimientos adecuados para ello y podrán, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estimen necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.

Artículo 13. *Incumplimiento y reintegro de la subvención.*

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello sin perjuicio de las infracciones y sanciones en las que se pueda incurrir de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la mencionada ley.

A estos efectos el grado de los incumplimientos se realizará en función de lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las actividades publicitarias, herramientas de comunicación de las actuaciones y los materiales a utilizar en las mismas deberán incorporar de manera fácilmente legible y de modo expreso el logo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la leyenda «financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente».

Para el correcto desarrollo de las actuaciones a realizar, deberán utilizarse los medios más adecuados de acuerdo con las necesidades de imagen y protocolo planteadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Asimismo, el beneficiario colaborará en todo momento con los servicios de protocolo y prensa de dicho Ministerio.

2. El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior comportará la ausencia de subvención para la actuación correspondiente.

3. Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a registrar la subvención que perciban en los libros contables a los que la legislación mercantil y sectorial les obligue, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.h) de dicha Ley.

Disposición adicional única. *Convocatoria para el ejercicio 2013.*

Se convoca, para el ejercicio 2013, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a los créditos consignados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para el ejercicio 2013, en la aplicación presupuestaria 23.14.413A.784.04, hasta un importe máximo de 243.000 euros.

Para la presente convocatoria se tendrá en cuenta:

- a) El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención de acuerdo con el artículo 1.1 de la presente orden.
- b) Los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la presente orden.
- c) La indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la presente orden.
- d) El plazo de presentación de las solicitudes de acuerdo con el artículo 5 de la presente orden.
- e) El plazo de resolución y notificación de acuerdo con el artículo 8 de la presente orden.
- f) Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la presente orden.

g) La indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada de acuerdo con el artículo 8 de la presente orden.

h) El medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LRJ-PAC según artículo 8 de la presente orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden APA/1676/2005, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la constitución y a la consolidación de entidades certificadoras de productos agrarios y alimenticios, y la Orden APA/2986/2005, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para potenciar la creación, funcionamiento y desarrollo de las estructuras de los productos agroalimentarios protegidos con signos de calidad diferenciada.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2013.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

ANEXO I
Solicitud de subvenciones

1. Datos de la convocatoria:

Centro Directivo	<input type="text"/>	Boletín Oficial del Estado Fecha
Denominación de la Convocatoria	<input type="text"/>	

2. Datos de identificación de la organización y del/de la representante legal:

Datos de la organización solicitante:		C.I.F	Siglas
Nombre o razón social:			
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	Fax
C.P. y Localidad	<input type="text"/>	Provincia	Ámbito
e-mail	<input type="text"/>		
Datos del Representante Legal o Apoderado/a:			
Nombre	<input type="text"/>	D.N.I	<input type="text"/>
Cargo	<input type="text"/>		
Datos Persona de Contacto de la Subvención:			
Nombre	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
e-mail	<input type="text"/>		

3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de la actuación para la que se solicita subvención	3.2. Cuantía solicitada (en euros)
1.	
2.	
3.	
....	

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará e el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada (artículo. 42.4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Don/Dña representante legal de la organización solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

.....a.....de.....de

Firmado:

SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de la Industria Alimentaria.
Paseo de la Infanta Isabel, 1. 28071 - Madrid

ANEXO II**Memoria explicativa de la organización**

1. Organización solicitante:

Nombre:	C.I.F..
---------	---------

2. Miembros de la junta directiva, patronato o similar:

Cargo	Nombre	Fecha Nombramiento	Modo de elección

3. Fines de la organización, ámbito de actuación e implantación territorial:

3.1. Fines de la organización:
3.2. Ámbito territorial de la organización según sus estatutos:
3.3. Comunidades Autónomas donde la organización desarrolla su actividad:
3.4. Fecha de constitución legal de la organización:

3.5. Fecha declaración de utilidad pública, en su caso. (Se acompaña copia de la resolución de reconocimiento):

3.6. Relación de federaciones y asociaciones integradas en su caso:

C.I.F.	Nombre	Ámbito territorial según estatutos	Fecha de constitución

4. Estructura y capacidad de gestión de la organización en los 2 últimos años anteriores a la convocatoria:

Personal retribuido: Año:

Puesto de trabajo		Número	Nº horas anuales trabajadas
F i j o			
	Total		
E v e n t u a l			
	Total		
O t r o s			
	Total		

*. Situaciones especiales de fomento de empleo. (Del personal detallado, se indicará el número que figure con contrato especial de fomento de empleo)

5. Presupuesto y financiación:

5.1. Financiación propia en el año anterior		Cuantía
5.1.1. Cuotas de socios		
5.1.2. Otros ingresos		
Total (A)		
5.1.3. Subvenciones recibidas en los 3 últimos años	Órgano concedente	Cuantía
Total (B)		
5.1.4. Otras fuentes de financiación	Procedencia	Cuantía
Total (C)		
Total ingresos (A+B+C)		

5.2. Gastos en el año anterior		Cuantía
5.2.1. Corrientes	Personal	
	Mantenimiento	
	Actividades	
	Otros gastos	
Total gastos corrientes		
5.2.2. Inversiones		
Total gastos inversiones		
Total gastos		

5.3 Resumen de resultados del año anterior				
Total ingresos		Total gastos		Diferencia

5.4. Auditoría Externa en los últimos 5 años (Indicar año y acompañar documentación acreditativa)	
---	--

6. Previsión de ingresos y gastos para el año en curso:

6.1. Ingresos		Cuantía
	Personal	
	Mantenimiento	
	Actividades	
	Total ingresos	

6.2. Gastos		Cuantía
6.2.1. Corrientes	Personal	
	Mantenimiento	
	Actividades	
	Otros gastos	
Total gastos corrientes		
6.2.2. Inversiones		
Total gastos inversiones		
Total gastos		

6.3 Resumen de resultados previstos para el año en curso					
Total ingresos		Total gastos		Diferencia	

7. Representatividad:

Distribución por Comunidades Autónomas (poner una X en la casilla que corresponda)					
Comunidad		Comunidad		Comunidad	
Andalucía		Castilla- La Mancha		Navarra	
Aragón		Cataluña		País Vasco	
Principado de Asturias		Comunidad Valenciana		La Rioja	
Baleares		Extremadura		Ceuta	
Canarias		Galicia		Melilla	
Cantabria		Comunidad de Madrid			
Castilla y León		Región de Murcia			
Nº Total Comunidades Autónomas					

8. Especialización en materia de producción ecológica:

8.1. Colectivo/s al/a los que dirige su atención						
8.2. Actuaciones realizadas en producción ecológica con los colectivos objeto de su atención en los 5 años anteriores						
Denominación		Año	Colectivo	Ámbito	Beneficiarios/as	Coste

Don/Doña _____, representante legal de la organización solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

Firmado:a.....de.....de

ANEXO III

Memoria explicativa de la actuación o actuaciones

1. Nombre de la Organización:

Nombre:	C.I.F.
---------	--------

2. Denominación de la actuación o actuaciones:

--

3. Colectivo de atención:

--

4. Descripción y fines de la actuación o actuaciones:

<p>4.1. Justificación de la actuación o actuaciones teniendo en cuenta las necesidades del Sector (producción ecológica):</p> <p>4.2. Descripción de los objetivos que se pretenden alcanzar con la actuación o actuaciones a desarrollar:</p> <p>4.3. Evaluación del impacto de las actuación o actuaciones en el sector de la producción ecológica:</p>

Contenido de la actuación o actuaciones. Descripción detallada de la actuación o actuaciones:

--

5. Localización territorial de cada actuación. Detalle solicitado en cada localización territorial:

Comunidad Autónoma/ País	Provincia	Localidad	Organización que realiza la actuación		Duración en meses/ Fecha de comienzo y fin	Coste Total	Cuantía solicitada
Totales:							

6. Presupuesto total estimado para la actuación, desglosado por origen de financiación y por conceptos de gasto:

Conceptos	Cuantía Solicitada	Coste Total
Personal Dietas y gastos de viaje (máximo 50%) Alquiler de locales, vehículos o equipamiento Edición de publicaciones, folletos y carteles Gestión y administración (máximo 10%)		
Total gastos		

7. Gestión de la actuación o actuaciones:

7.1. Recursos personales/humanos							
Datos globales del equipo que realizará la actuación y categoría profesional							
Tipo de contrato	Antigüedad en años	Categoría o cualificación profesional	Nº Total	Dedicación total a la actuación en horas	Retribución bruta total	Seguridad Social a cargo de la Empresa	Total gastos de personal
		Totales					

7.2. Medios técnicos:

7.3. En el caso de tener prevista la subcontratación de algunas de las actuaciones que constituyen el contenido principal de la actuación, indíquelo así como la causa que lo motiva:

7.4. Otras subvenciones: Indique si la actuación o actuaciones han sido subvencionadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales en los últimos 3 años.

Convocatoria	Cuantía de la subvención	Órgano concedente	Fecha finalización de la actuación subvencionada

7.5. Subvenciones anteriores: Indique si la actuación o actuaciones ha sido subvencionada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en los últimos 3 años:

Convocatoria	Cuantía de la subvención	Órgano concedente	Fecha finalización de la actuación subvencionada

7.6. Indique si esta actuación o actuaciones ha sido subvencionada en los últimos 3 años por otras ayudas o subvenciones de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas y, en su caso, cuantía de la subvención:

Año	Órgano concedente	Cuantía

7.7. Si la organización ha gestionado actuaciones similares al/ a la solicitado/a y no han sido subvencionados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por otros Ministerios u Administraciones Públicas, especifíquelos e indique desde que año viene realizándolos:

Don/Dña _____ representante legal de la organización solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

ANEXO IV

D./Doña en representación de presenta la documentación justificativa de la subvención concedida:

- Memoria justificativa de la aplicación legal de la subvención concedida.
- Si se financian gastos de personal:
 - Copia del Contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actuaciones.
 - Justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - Justificantes de Ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
 - Certificación de la representación legal de la persona o organización para contratar
- Facturas, con el recibí correspondiente, o documentos acreditativos de ejecución de gasto clasificados de acuerdo con los conceptos de gasto incluidos en el presupuesto (original y fotocopia).
- Generación de Ingresos.

Lugar, fecha y firma del responsable. (Marque con una X los documentos que aportan)

Sr. Director General de la Industria Alimentaria

ANEXO V

Autorización para que el Centro Directivo Convocante y/o la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente recabe por medios telemáticos los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social,

Datos del/de la, representante legal de la organización solicitante:

D./Dña.
Cargo
Organización
NIF de la organización

De acuerdo con el artículo 6 de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (BOE nº 298 de 14 de diciembre), y con lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones; telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos (BOE nº 51 de 28 de febrero), autorizo expresamente al Centro Directivo Convocante y a la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los certificados que acrediten que la organización solicitante, y en su caso adjudicataria, está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La presente autorización se otorga a los efectos de la concesión y en su caso, abono de la subvención.

, a de de

Firmado:

NOTA La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al centro directivo convocante.